



NORMAS DEL PROCESO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES DE USO TERAPÉUTICO PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS

SECCIÓN UNO: INTRODUCCIÓN, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO, ESTÁNDAR INTERNACIONAL Y DEFINICIONES

1.0 Introducción y Ámbito de Aplicación

El objeto de las Normas del Proceso para Otorgar *Autorizaciones de Uso Terapéutico* para los Juegos Panamericanos es establecer el proceso para que un *Deportista* solicite una *AUT* en relación con los Juegos Panamericanos.

Los términos usados en estas Normas que son términos definidos en el *Código* se indican en *itálicas*. Los términos que son definidos en el *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico* u otro *Estándar Internacional* están subrayados.

El *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico* aplicará para complementar estas Normas. Estas Normas no lo modifican.

2.0 Disposiciones del Código

Los siguientes artículos del *Código* de 2021 son directamente pertinentes para las presentes Normas; pueden obtenerse consultando el propio *Código*:

- Artículo 4.4 del *Código* – *Autorizaciones de Uso Terapéutico (AUT)*
- Artículo 13.4 del *Código* – *Apelaciones Relativas a las AUT*

3.0 Definiciones e Interpretación

Los términos definidos en el *Código* 2021 y en *Estándar Internacional de Uso Terapéutico* se incorporan *mutatis mutandis* a estas Normas.

3.1 Interpretación

- 3.1.1 El texto oficial de estas Normas se publicará en inglés y en español. En caso de conflicto entre las versiones en inglés y en español, prevalecerá la versión en inglés.



- 3.1.2 Como el *Código* y el *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*, estas Normas han sido redactadas teniendo debidamente en consideración el principio de proporcionalidad, de derechos humanos y cualquier otro principio legal aplicable. Deberán interpretarse y aplicarse en ese sentido.
- 3.1.3 Los comentarios que anotan diversas disposiciones del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico* servirán de guía para su interpretación.
- 3.1.4 Al menos que se especifique lo contrario, las referencias a Secciones y Artículos son referencias a Secciones y Artículos de estas Normas.
- 3.1.5 Cuando se utilice el término “días” en estas Normas, se entenderán días calendario, a menos que se especifique lo contrario.
- 3.1.6 Los Anexos del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico* tienen el mismo carácter obligatorio que el resto de *Estándar Internacional*.



SECCIÓN DOS: PROCESO PARA OTORGAR UNA AUT PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS

4.0 Proceso de Solicitud de una AUT

- 4.1 El *Deportista* deberá solicitar una *AUT* enviando a la CAUT (Comisión de Exenciones de Uso Terapéutico) el formulario de solicitud por correo electrónico a aut-tue@panamsports.org.
- 4.2 Una solicitud de *AUT* será considerada por la CAUT solamente al recibir una solicitud debidamente completada, acompañada de todos los documentos relevantes. Una solicitud incompleta será devuelta al *Deportista* para que la complete y la vuelva a presentar.
- 4.3 En caso de que la solicitud este incompleta, la CAUT podrá solicitar al *Deportista* o a su médico cualquier información adicional, exámenes o estudios de imagen u otra información que crea necesaria para considerar la solicitud del *Deportista* completa para el otorgamiento de una *AUT*; y/o puede solicitar la asistencia de otros expertos médicos o científicos que considere apropiados.
- 4.4 Un *Deportista* que necesite una *AUT* deberá de solicitarla al menos treinta (30) días antes de los Juegos Panamericanos, en caso de que el tiempo haya expirado; deberá solicitarla lo antes posible a la CAUT, salvo que se trate de una emergencia o situación excepcional.
- 4.5 Todos los gastos en que incurra el *Deportista* al presentar la solicitud de reconocimiento de la *AUT* y al completarla según lo requiera la CAUT serán responsabilidad del *Deportista*.
- 4.6 La CAUT decidirá si otorgar o no una *AUT* lo antes posible, normalmente en un plazo no mayor de veintiún (21) días a partir de la recepción de una solicitud completa, de acuerdo a los artículos 5.5 y 6.9 del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*.¹

¹ Artículo 5.5 del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*: Cada Organización Nacional Antidopaje, Federación Internacional y Organización de Grandes Eventos debe informar de inmediato (en inglés o francés) todas las decisiones de su CAUT otorgando o denegando *AUT*, y todas las decisiones de reconocer o denegar el reconocimiento de las decisiones de *AUT* de otras Organizaciones Antidopaje, a través de ADAMS tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de veintiún (21) días de recibida la resolución. La decisión de denegar una *AUT* deberá incluir una explicación de los motivos de la denegación. Con respecto a las *AUT* concedidas, la información se deberá incluir (en inglés o francés): a) Si se permitió al *Deportista* solicitar una *AUT* retroactivamente bajo el Artículo 4.1 y una explicación de la(s) razón(es) o si se permitió al *Deportista* solicitar y le fue otorgada una *AUT*



4.7 La decisión de la CAUT será notificada por escrito al *Deportista* y será puesta a disposición de la *AMA* y de otras *Organizaciones Antidopaje* a través del *Sistema ADAMS*. Una decisión de no reconocer una *AUT* deberá incluir una explicación de la razón o razones para no otorgarla.

4.8 Una *AUT* otorgada de conformidad con esta sección será válida solamente para los Juegos Panamericanos y expirará automáticamente después de la Ceremonia de Clausura.

5.0 Proceso de Reconocimiento de una *AUT*

5.1 Si un *Deportista* necesita una *AUT* y el tiempo límite para el *Reconocimiento de una AUT* ha expirado, el *Deportista* deberá hacer la solicitud lo antes posible. Para sustancias prohibidas solo *En Competición*, el *Deportista* deberá solicitar una *AUT* dentro de los treinta (30) días antes del inicio de los Juegos Panamericanos.

5.2 La solicitud debe completarse de conformidad con el *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico* y deberán ser enviadas por correo electrónico a aut-tue@panamsports.org.

5.3 Todos los gastos en que incurra el *Deportista* al presentar la solicitud de reconocimiento de la *AUT* y al completarla según lo requiera la CAUT serán responsabilidad del *Deportista*.

5.4 La decisión de la CAUT deberá notificarse por escrito al *Deportista* y deberá ser puesta a disposición de la *AMA* y de otras *Organizaciones Antidopaje* a través del *Sistema ADAMS*, de conformidad con los Artículos 5.5 y 6.9 del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*.

retroactivamente bajo el Artículo 4.3 y una explicación de la(s) razón(es); b) La sustancia o método aprobado, la(s) dosis, la frecuencia, la vía de *Administración* permitida, la duración de la *AUT* (y, si es diferente, la duración del tratamiento prescrito), y cualquier condición impuesta en relación con la *AUT* y c) El formato de solicitud de *AUT* (sin no fue completado electrónicamente en *ADAMS*) y la información clínica relevante estableciendo que las condiciones del Artículo 4.2 fueron satisfechas e relación con dicha *AUT* (para acceso solamente de *AMA*, la *Organización Nacional Antidopaje* y Federación Internacional del *Deportista* y la *Organización de Grandes Eventos* que organiza un *Evento* en el que el *Deportista* desea competir).

Artículo 6.9 del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*): La CAUT decidirá si concede o no la solicitud lo antes posible, y por lo general (es decir, a menos que se apliquen circunstancias excepcionales) dentro de no más de veintiún (21) días siguientes a la recepción de una solicitud completa. Cuando se realiza una solicitud de *AUT* en un plazo razonable antes de un *Evento*, la CAUT debe hacer todo lo posible para emitir su decisión antes del inicio del *Evento*.



5.5 Una *AUT* otorgada de conformidad con esta sección será válida solamente para los Juegos Panamericanos y expirará automáticamente después de la Ceremonia de Clausura.

6.0 Proceso de Solicitud de una *AUT Retroactiva*

6.1 Para poder solicitar una *AUT Retroactiva*, deben cumplirse las condiciones establecidas en la Sección 4.1 del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*.

6.2 El *Deportista* deberá solicitar una *AUT Retroactiva* enviando a la CAUT el formulario de solicitud por correo electrónico a aut-tue@panamsports.org.

6.3 Una solicitud de *AUT Retroactiva* será considerada por el CAUT solamente al recibir una solicitud debidamente completada, acompañada de todos los documentos relevantes. Una solicitud incompleta será devuelta al *Deportista* para que la complete y la vuelva a presentar.

6.4 La CAUT podrá solicitar al *Deportista* o a su médico cualquier información adicional, exámenes o estudios de imagen u otra información que crea necesaria para considerar la solicitud del *Deportista* de reconocimiento de una *AUT Retroactiva*; y/o puede solicitar la asistencia de otros expertos médicos o científicos que considere apropiados.

6.5 Todos los gastos en que incurra el *Deportista* al presentar la solicitud de reconocimiento de la *AUT Retroactiva* y al completarla según lo requiera la CAUT serán responsabilidad del *Deportista*.

6.6 La CAUT decidirá si reconoce o no una *AUT Retroactiva* en máximo 48 horas después de haberla recibido. Si la CAUT no emite una decisión dentro de este período de tiempo, la solicitud de una *AUT Retroactiva* se considerará no otorgada. La decisión de la CAUT deberá ser informada por escrito al *Deportista* de conformidad con los Artículos 5.5 y 6.9 del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*.



6.7 La decisión de la CAUT deberá notificarse por escrito al *Deportista* y deberá ser puesta a disposición de la *AMA* y de otras *Organizaciones Antidopaje* a través del *Sistema ADAMS*, de conformidad con el Artículo 5.5 del *Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico*. Con respecto a las *AUT* negadas, la información comunicada al *Deportista* incluirá una explicación de la(s) razón(es) de la negación.

6.8 Una *AUT Retroactiva* otorgada de conformidad con esta sección será válida solamente para los Juegos Panamericanos y expirará automáticamente después de la Ceremonia de Clausura.

7.0 Apelaciones Relativas a las AUT

7.1 Las decisiones relativas a las *AUT* podrán ser recurridas exclusivamente conforme a lo previsto en el Artículo 4.4 del *Código*.

7.2 La decisión de Panam Sports de no reconocer o no conceder una *AUT* podrá ser recurrida por el *Deportista* exclusivamente ante una instancia independiente establecida o designada al efecto por la mencionada organización y enviada por correo electrónico a aut-tue@panamsports.org. Si el *Deportista* no recurre (o si el recurso no prospera), no podrá usar la sustancia o método o cuestión en relación con los Juegos Panamericanos, pero cualquier *AUT* concedida por la *Organización Nacional Antidopaje* o *Federación Internacional* del *Deportista* para dicha sustancia o método mantendrá su validez fuera del *Evento*.